

en la citada Consulta, y de lo que en una dilata-
tada respuesta expusieron sus Fiscales, se ha ser-
vido resolver: I. Que desde luego cessen las
transacciones sobre Valdios, y Despoblados,
de que està encargado el señor Don Joseph
Ventura Guell, manteniendose en deposito las
cantidades, que por razon de las referidas
transacciones, ò por fruto, ò rentas proce-
didas de los Valdios, y Despoblados adjudica-
dos à la Real Hacienda, no hayan entrado en
la Thesoreria General de la Guerra, quedando
estos caudales, y los Valdios, y Despobla-
dos, que se hallaren de presente adjudicados
à la Real Hacienda, à disposicion de la Sala
segunda de Gobierno. II. Que se extinga la
Superintendencia dada à dicho señor Don Jo-
seph Ventura Guell, con sus incidencias; y
que igualmente cessen, y queden extinguidos
todos los empleos, officios, y cargos, que con
motivo del presente negocio se hayan creado,
ò mandado erigir, ò formar, aunque hayan
sido en fuerza de Ordenes, Decretos, ò Rea-
les Cédulas. III. Declara S. M. por nulas, è
insubsistentes, como opuestas à la Real mente,
todas las enagenaciones, adjudicaciones à la
Real Corona, ò Particulares, de qualquier
condicion que sean, y transacciones, que se
huviesen hecho de aquellos Valdios, que en
el año de mil setecientos y treinta y siete go-
zaban, ò desfrutaban de qualquier modo los
Pueblos. Y manda S. M. que estos sean rein-
tegrados luego, y sin la menor dilacion, ni
diminucion, en la misma posesion, y libre
uso en que estaban de todos sus Pastos, y
Apro-